

511 P 8263 369



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Recibi Original

[Redacted]

29 / 08 / 2025

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO, PROPIETARIO, PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO Y/O OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V. [Redacted]

[Redacted]

En la ciudad de Querétaro en el estado de Querétaro al día 27 de agosto del año 2025.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de la persona moral denominada **TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO**, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III, y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante la orden de inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/062-23/OI-RP de fecha 31 de julio del 2023, se comisionó al personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial (antes Oficina de Representación de Protección Ambiental) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, para realizar la visita de inspección a la persona moral denominada **TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO**, en el domicilio ubicado en [Redacted]

con el objeto de verificar físicamente y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y en su caso identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de su Reglamento y las normas oficiales mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-053-SEMARNAT-1993 que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993; NOM-054-SEMARNAT-1993,

MULTA: \$39,599.00 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



370

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos Policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016; NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, así como verificar la Conclusión del Programa de Remediación de sitios contaminados autorizado con oficio No. DGGIMAR.710/004555 de fecha 18 de junio de 2010, en relación con lo dispuesto en los artículos 10, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, levantó el acta de inspección número PFFA/28.2/2C.27.1/062-23/AI-RP de fecha **02 de agosto del 2023**, en la cual fueron circunstanciados, por el personal comisionado, diversos hechos y omisiones que podrían ser constitutivos de incumplimiento de obligaciones de la legislación ambiental; otorgándosele a la empresa inspeccionada un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

TERCERO.- Mediante acuerdo de emplazamiento número **003/2024** de fecha **02 de febrero del 2024**, se instauró procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada **TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO**, mediante el cual se fijaron las probables infracciones en que incurrió la inspeccionada y fue legalmente notificado en fecha **15 de febrero del 2024**, imponiéndole medidas correctivas y otorgándole un plazo de quince días para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones en términos del primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- A través de la orden de inspección PFFA/28.1/3S.1/016-25/OI-VERA-RP de fecha **14 de abril del 2025**, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, para que realizara una visita de inspección a la moral denominada **TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO**, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas mediante el acuerdo de emplazamiento número **003/2024** de fecha **02 de febrero del 2024**.

QUINTO.- En ejecución de la orden de inspección descrita en el resultando anterior, se llevó a cabo visita de inspección a la moral denominada **TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO**, levantándose al efecto el acta de inspección PFFA/28.1/3S.1/016-25/AI-VERA-RP de fecha **16 de abril del 2025**, en la cual se circunstanció el cumplimiento o incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número **003/2024** de fecha **02 de febrero del 2024**, asimismo se le otorgó a la inspeccionada un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara las manifestaciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

MULTA: \$39,599.00 [TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 2 de 39

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profeqa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

SEXTO. – En fechas 09 y 11 de agosto de 2023, 26 de octubre de 2023, 07 de marzo de 2024 y 25 de abril de 2025, el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO, personalidad que acreditó mediante el instrumento notarial No. 42,042 de fecha 25 de marzo de 2015, pasado ante la Fe del Licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes, Notario titular de la Notaría Pública número sesenta y siete y asociado de la Notaria Pública ciento treinta y ocho de la Ciudad de México (antes Distrito Federal); presentó ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, escritos mediante los cuales realiza manifestaciones y exhibe diversos medios de prueba en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección PFFPA/28.2/2C.27.1/062-23/AI-RP de fecha 02 de agosto del 2023, compareciendo en términos de lo establecido en los artículos 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, agregando a los recursos de cuenta las siguientes pruebas:

Documentales presentadas en fecha 09 de agosto de 2023:

- Documental Pública.** - Consistente en copia simple cotejada con original del instrumento notarial No. 42, 042 de fecha 25 de marzo de 2015, pasada ante la Fe del C. Mario Evaristo Vivanco Paredes, Notario titular de la Notaría Pública sesenta y siete y asociado de la Notaria Pública ciento treinta y ocho de la Ciudad de México (antes Distrito Federal).
- Documental Pública.** - Consistente en copia simple cotejada con original de la credencial para votar emitida por el INE a nombre del C. [REDACTED]
- Documental Privada.** - Consistente en impresión simple a 3 fojas de la bitácora de generación de residuos peligrosos del periodo del 19 de mayo de 2023 al 29 de julio de 2023.
- Documental Privada.** - Consistente en impresión simple de 5 fotografías en blanco y negro de dimensiones 4cm de ancho x5.5 cm de largo y de 7.5 de ancho x 10.5 de largo, en las que muestra contenedores de residuos peligrosos, etiquetados.
- Documental Privada.** - Consistente en impresión simple de 4 fotografías en blanco y negro de 5 cm de altura y dimensiones de la base variables; mediante dichas fotografías muestra contenedores con residuos no peligrosos.
- Documental Pública.** - Consistente en escaneo simple de dos imágenes en las que muestra un listado de residuos peligrosos y un ejemplo de letrero de residuos peligrosos y su peligrosidad.
- Documental Pública.** - Consistente en copia simple cotejada con original de la constancia de recepción emitida por la SEMARNAT en fecha 18 de mayo de 2023, con número de bitácora 22/HR-0112/05/23, correspondiente a la actualización del registro como generador de residuos peligrosos de la empresa TRANSMISIONES DE EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., acompañada del anexo 16.4, este último con sello de recepción por parte de la citada Dependencia Federal en fecha 18 de mayo de 2023.
- Documental Pública.** - Consistente en copia simple de la constancia de recepción emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas en fecha 09 de agosto de 2011, a nombre de GRUPO KUO, S.A.B. DE C.V., correspondiente a la presentación del informe final de remediación de sitio contaminado.
- Documental Privada.** - Consistente en copia simple del escrito libre de fecha 09 de agosto de 2011, dirigido a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, con el asunto "Solicitud de conclusión de los objetivos del Programa de Remediación (liberación del sitio)", el cual cuenta con sello de recepción por parte de la citada Dependencia Federal en fecha 09 de agosto de 2011.

Handwritten notes in a yellow box, including the number 371 and various illegible markings.

MULTA: \$39,599.00 [TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V. PLANTA PEDRO ESCOBEDO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

- 22. **Documental Privada.** - Consistente en copia de la constancia de recepción del trámite de conclusión del programa de remediación con número de bitácora 09/KM-1039/08/11 de fecha 09 de agosto de 2011, y escrito de solicitud de conclusión de los objetivos del Programa de Remediación.
- 23. **Documental Privada.** - Consistente en copia de documento referido como "Plan de manejo de residuos peligrosos".
- 24. **Documental Privada.** - Consistente en copia de la constancia de recepción del trámite de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos - Modificación al registro de plan de manejo con número de bitácora 22/HP-0032/08/23 de fecha 08 de agosto de 2023, escrito en el cual se solicita la actualización del Plan de Manejo de residuos peligrosos por incorporación de nuevos residuos y formato FF-SEMARNAT-093.
- 25. **Documental Privada.** - Consistente en copia cotejada con original del certificado de ISO 14001:2015 No.748001106.
- 26. **Documental Privada.** - Consistente en copia cotejada con original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. 0426/24 de fecha 22 de febrero de 2024 y 0095/24 de fecha 12 de enero de 2024.

Documentales presentadas en fecha 25 de abril de 2025:

- 27. **Documental Pública.** - Consistente en escritura pública 1,376 de fecha 24 de abril de 2025 pasado ante el Lic. Álvaro de Jesús Hernández Paulín Notario Titular de la Notaría Pública número 18, del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro donde se da Fe de Hechos del estado actual del almacén de residuos peligrosos y el etiquetado de contenedores.
- 28. **Documental Privada.** - Consistente en copia del oficio No. SRA-DGGIMAR.618/002492 de fecha 20 de mayo de 2024 en el cual la Dirección General NIEGA la modificación al registro de "Plan de Manejo de residuos peligrosos" con No. 22-PMM-I-0070-2012.
- 29. **Documental Privada.** - Consistente en copia cotejada con original de la constancia de recepción del trámite de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos-Modificación al registro de Plan de Manejo con número de bitácora 22/HP-0132/04/25 de fecha 25 de abril de 2025.
- 30. **Documental Privada.** - Consistente en copia cotejada con original del formato SEMARNAT-07-031 Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos con homoclave FF-SEMARNAT-093.
- 31. **Documental Privada.** - Consistente en copia cotejada con original del documento denominado "Plan de manejo de residuos peligrosos".

En ese orden de ideas se tienen por presentados los escritos de fechas 09 y 11 de agosto de 2023, 26 de octubre de 2023, 07 de marzo de 2024 y 25 de abril de 2025, por parte del C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO, personalidad que acreditó mediante el instrumento notarial No. 42,042 de fecha 25 de marzo de 2015, pasado ante la Fe del Licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes, Notario titular de la Notaría Pública número sesenta y siete y asociado de la Notaría Pública ciento treinta y ocho de la Ciudad de México (antes Distrito Federal); teniéndose por admitidas las pruebas documentales que acompaña a sus ocursos de cuenta, las cuales, serán valoradas en el momento procesal oportuno. Asimismo, se tienen reconocidos como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos los CC [REDACTED]

y a los Profesionistas

MULTA: \$39,599.00 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

[Redacted] estableciendo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en [Redacted]

[Redacted] lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 129, 133, 136 y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en el que se actúa, ordenando se agregue a los autos del presente expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Que mediante acuerdo de fecha **08 de agosto del 2025**, notificado al día hábil siguiente de su emisión, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Que en fecha **19 de agosto del 2025**, se emitió proveído mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el **C. FRANCISCO PEYRET GARCÍA**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, de conformidad con el **oficio No. DESIG/055/2025** de fecha **01 de julio del 2025**, signado por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, es competente para **iniciar, tramitar y resolver** el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 4º párrafo sexto, 14, 16, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 14, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones V, V BIS y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, X y último párrafo, 4º, 5º fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6º, 37 TER, 160, 161, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 primer párrafo, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º primer párrafo, 2º, 3º, 12, 13, 14, 16, 35 fracción I, 36, 38 primer párrafo, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 70, 77, 78 y 81 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 101, 104, 106 y 111 tercero y cuarto párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 154, 155 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 79, 81, 85, 87,88, 93 fracción II, 129, 130, 197, 198, 200 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales; 1º, 2º fracción IV, 3 apartado B, fracción I y último párrafo, 4º, 40, 41, 42 fracciones V, VIII y último párrafo, 43, 44, 45 fracción VII, penúltimo y último párrafo, 46, 66 fracciones IV, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, L, LV y 81 del

MULTA: \$39,599.00 [TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00039-23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; aplicable de conformidad con lo establecido en los artículos QUINTO y SEXTO TRANSITORIOS del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de marzo de 2025, mismo que de acuerdo a sus artículos PRIMERO y SEGUNDO TRANSITORIOS entró en vigor el día 16 de marzo de 2025 y abroga el Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de julio de 2022; asimismo, se advierte el cambio de denominación de esta unidad administrativa antes conocida como Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Querétaro, y ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de Querétaro, con las mismas atribuciones en materia de verificación e inspección ambiental, así como para iniciar y resolver procedimientos administrativos, considerando que el procedimiento que nos ocupa se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del nuevo Reglamento Interior; Artículos PRIMERO inciso b y numeral 21 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del año 2022 en relación con los transitorios TERCERO y SÉPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

II.- Derivado de lo circunstanciado en el acta de inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/062-23/AI-RP de fecha 02 de agosto del 2023, se detectaron diversos hechos y omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, los cuales fueron analizados mediante acuerdo de emplazamiento número 003/2024 de fecha 02 de febrero del 2024, por lo que se determinó iniciar procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO, por las posibles infracciones a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos vigente y su Reglamento, que a continuación se mencionan:

Irregularidad No. 1.- Identificada en el numeral 4 del acta de inspección, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, la visitada exhibió la constancia de recepción emitida por la SEMARNAT en fecha 18 de mayo de 2023 con número de bitácora 22/HR-0112/05/23, correspondiente a la actualización del registro como generador de residuos peligrosos de la empresa TRANSMISIONES DE EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., así como el anexo 16.4; sin embargo, dicho anexo no cuenta con sello de recepción por parte de la SEMARNAT; de lo anterior, se determina que no acredita que todos los residuos peligrosos generados en el establecimiento, se encuentren dados de alta en el registro como generador ante dicha Dependencia. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 43 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; irregularidad que de no ser desvirtuada podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Irregularidad No. 2.- Identificada en el numeral 6, artículo 82, fracción I, inciso a) del acta de inspección, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, se observó que el almacén temporal de residuos

MULTA: \$39,599.00 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

peligrosos no es utilizado exclusivamente para el almacenamiento de dichos residuos, debido a que en su interior se observaron 4 tambos de 200 L de capacidad conteniendo al residuo NO peligroso "polvo metálico"; de lo anterior, se determina que dicho almacén de residuos peligrosos no se encuentra separado de las otras áreas. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 46 fracción V y 82 fracción I, inciso a) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; irregularidad que de no ser desvirtuada podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106, fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Irregularidad No. 3.- Identificada en el numeral 6, artículo 82, fracción I, inciso g) del acta de inspección, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con letreros o señalamientos que hagan alusión a las características de peligrosidad de los residuos que ahí son almacenados. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 46 fracción V y 82 fracción I, inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; irregularidad que de no ser desvirtuada podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106, fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Irregularidad No. 4.- Identificada en el numeral 6, artículo 82, fracción I, inciso h) del acta de inspección, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, se observó que al interior del almacén temporal de residuos peligrosos se encontraban residuos peligrosos sin identificar (envases vacíos impregnados con pintura y lodos aceitosos almacenados en tambos de 200 l y en totes de 1000 l; de lo anterior, se determina que el almacenamiento de residuos peligrosos no se realiza en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 46 fracciones I, IV y V y artículo 82 fracción I, inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; irregularidad que de no ser desvirtuada podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106, fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Irregularidad No. 5.- Identificada en el último párrafo del numeral 6 del acta de inspección, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, se observó que en el exterior del almacén temporal de residuos peligrosos, se encontraban 4 tambos metálicos de 200 L conteniendo aceite gastado y sin identificar; es decir, este residuo peligroso no se encontraba almacenado dentro de un área destinada para tal fin, que reúna las condiciones establecidas en el artículo 82 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 46, fracción V Y 82 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos; irregularidad que de no ser desvirtuada podrá dar lugar a la infracción prevista en el artículo 106, fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos.

Irregularidad No. 6.- Identificada en el numeral 7 del acta de inspección, consistente en que, durante la visita en el establecimiento se observó que, en el interior del almacén temporal de residuos peligrosos, se encontraban residuos peligrosos (envases vacíos impregnados con pintura y lodos aceitosos), los cuales no se encontraban identificados con etiquetas en las que indique el nombre del generador, nombre del residuo peligroso,

MULTA: \$39,599.00 [TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; irregularidad que de no ser desvirtuada podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Irregularidad No. 7.- Identificada en el numeral 10 del acta de inspección, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, la visitada exhibió la bitácora de generación de residuos peligrosos del año 2019 al mes de julio de 2023, conformada por registros en formato electrónico y en formato físico; sin embargo se observó que ésta no cuenta con la información correspondiente a las características de peligrosidad, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien se encomienda el manejo de dichos residuos y el nombre del responsable técnico de la bitácora. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que de no ser desvirtuada podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Irregularidad No. 8.- Identificada en el numeral 12 del acta de inspección, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, la visitada no exhibió la póliza de seguro ambiental vigente que cubra daños por contaminación que se pudieran generar por la generación de residuos peligrosos, incluyendo daños por contaminación, así como la remediación del sitio, siendo esta una obligación de grandes generadores de residuos peligrosos. Lo que contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad que de no ser desvirtuada podrá dar lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Irregularidad No. 9.- Identificada en el numeral 16 del acta de inspección, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, la visitada exhibió el registro del Plan de Manejo de Residuos Minero Metalúrgicos No. 22-PMM-I-0070-2012 con número de oficio DGGIMAR.710/002294 de fecha 21 de marzo de 2012, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, a nombre de TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., con dirección en [REDACTED] sin embargo, de la revisión del contenido de dicho registro de Plan de Manejo, se identificó que en éste no considera a todos los residuos peligrosos que actualmente genera la empresa, faltando por incluir los siguientes: lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio agotadas, lodos de fosfatizado y de tratamiento de agua, ácido contaminado, lodos abrasivos, residuos de trióxido de cromo y fosfato, así como medicamento caduco. Lo anterior contraviene lo establecido lo establecido en los artículos 28 fracción II, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 17, 20, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, irregularidad que de no ser desvirtuada podría dar lugar a la sanción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

013 a aab[AHA
] aab[aab[A
-) aab ^) d A) A
OEB[[A GEA^A
] aab ^ A) ^ aab
a^A
V: aab] aab) aab A
OEB[aab
Q + : (aab) A
Ugà] aab
^) aab a^A
d aab ^ aab A
a + : (aab) A
&) • aab aab {
[A] - aab) aab A
] [: A] aab
a aab • A ^ • [] aab
&) & ^) a) a • aab
^) aab ^ • [] aab
aab) aab aab aab A
aab) aab aab ^

MULTA: \$39,599.00 [TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V. PLANTA PEDRO ESCOBEDO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

III.- En fechas 09 y 11 de agosto de 2023, 26 de octubre de 2023, 07 de marzo de 2024 y 25 de abril de 2025, el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO, personalidad que acreditó mediante el instrumento notarial No. 42,042 de fecha 25 de marzo de 2015, pasado ante la Fe del Licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes, Notario titular de la Notaría Pública número sesenta y siete y asociado de la Notaría Pública ciento treinta y ocho de la Ciudad de México (antes Distrito Federal); presentó ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, escritos mediante los cuales realiza manifestaciones y exhibe diversos medios de prueba en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección PFFA/28.2/2C.27.1/062-23/AI-RP de fecha 02 de agosto del 2023, compareciendo en términos de lo establecido en los artículos 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, agregando a los ocursos de cuenta las siguientes pruebas:

Documentales presentadas en fecha 09 de agosto de 2023:

- Documental Pública.** - Consistente en copia simple cotejada con original del instrumento notarial No. 42, 042 de fecha 25 de marzo de 2015, pasada ante la Fe del C. Mario Evaristo Vivanco Paredes, Notario titular de la Notaría Pública sesenta y siete y asociado de la Notaría Pública ciento treinta y ocho de la Ciudad de México (antes Distrito Federal).
- Documental Pública.** - Consistente en copia simple cotejada con original de la credencial para votar emitida por el INE a nombre del C. [REDACTED]
- Documental Privada.** - Consistente en impresión simple a 3 fojas de la bitácora de generación de residuos peligrosos del periodo del 19 de mayo de 2023 al 29 de julio de 2023.
- Documental Privada.** - Consistente en impresión simple de 5 fotografías en blanco y negro de dimensiones 4cm de ancho x5.5 cm de largo y de 7.5 de ancho x 10.5 de largo, en las que muestra contenedores de residuos peligrosos, etiquetados.
- Documental Privada.** - Consistente en impresión simple de 4 fotografías en blanco y negro de 5 cm de altura y dimensiones de la base variables; mediante dichas fotografías muestra contenedores con residuos no peligrosos.
- Documental Privada.** - Consistente en escaneo simple de dos imágenes en las que muestra un listado de residuos peligrosos y un ejemplo de letrero de residuos peligrosos y su peligrosidad.
- Documental Pública.** - Consistente en copia simple cotejada con original de la constancia de recepción emitida por la SEMARNAT en fecha 18 de mayo de 2023, con número de bitácora 22/HR-0112/05/23, correspondiente a la actualización del registro como generador de residuos peligrosos de la empresa TRANSMISIONES DE EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., acompañada del anexo 16.4, este último con sello de recepción por parte de la citada Dependencia Federal en fecha 18 de mayo de 2023.
- Documental Pública.** - Consistente en copia simple de la constancia de recepción emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas en fecha 09 de agosto de 2011, a nombre de GRUPO KUO, S.A.B. DE C.V., correspondiente a la presentación del informe final de remediación de sitio contaminado.
- Documental Privada.** - Consistente en copia simple del escrito libre de fecha 09 de agosto de 2011, dirigido a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, con el asunto "Solicitud de conclusión de los objetivos del Programa de Remediación [liberación del sitio]", el cual cuenta con sello de recepción por parte de la citada Dependencia Federal en fecha 09 de agosto de 2011.
- Documental Privada.** - Consistente en impresión simple de la póliza de seguro [REDACTED] emitida por CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A., a favor de KUO, S.A.B. DE C.V. en fecha 04 de agosto

MULTA: \$39,599.00 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Ojā ā zāā | A |
] zāā: zāā | A |
-) ā zāā ^) q | A | A |
CE zāā: | | A | G | E | A | A |
| zāā ^ | O | A | ^ | zāā |
ā ^ A |
V | zāā ^ | zāā ^ | zāā ^ A |
CE zāā ^ | A | zāā ^ A |
Q | - | | (zāā) | A |
U g ā | zāā zāā |
^ | A | zāā c | ā | A | A |
d zāā zāā ^ | A | A | A |
q | - | | (zāā) | A |
& | } ^ | zāā ^ | zāā zāā | {
| | | (zāā) | zāā ^ | A |
] | | (zāā) | zāā ^ | A |
ā zāā ^ | A | ^ | ^ | zāā ^ |
& | } ^ | zāā ^ | zāā ^ | zāā ^ |
^ | zāā ^ | ^ | zāā ^ | zāā ^ |
zāā ^ | zāā zāā zāā | A |
zāā ^ | zāā zāā zāā | A |





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

de 2023, así como 5 fojas del endoso No.0000 en el que indica las especificaciones de dicha póliza.

- 11. **Documental Privada.** - Consistente en impresión de la factura con folio No.00003258604 expedida por CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A., a favor de TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS en fecha 04 de agosto de 2023.
- 12. **Documental Privada.** - Consistente en copia simple cotejada con original del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No.1341/23 con fecha de embarque el 26 de junio de 2023.
- 13. **Documental Pública.** - Consistente en copia simple cotejada con original de la constancia de recepción emitida por la SEMARNAT en fecha 08 de agosto de 2023, con número de bitácora 22/HP-0032/08/23, acerca del trámite de actualización del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de la empresa TRANSMISIONES DE EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., acompañada del formato FF-SEMARNAT-093 con fecha de solicitud el 8 de agosto de 2023, este último cuenta además con sello de recepción por parte de la citada Dependencia Federal en fecha 8 de agosto de 2023.
- 14. **Documental Privada.** - Consistente en copia simple del escrito libre de fecha 8 de agosto de 2023, con el asunto: "Actualización del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos", el cual cuenta con sello de recepción por parte de SEMARNAT en fecha 8 de agosto de 2023.

Documental presentada en fecha 11 de agosto de 2023:

- 15. **Documental Pública.** - Consistente en copia simple, cotejada con original del oficio No.DGGIMAR.710/008853 emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas en fecha 16 de diciembre de 2011 a favor de GRUPO KUO, S.A.B. DE C.V. mediante el cual acuerda, entre otras cosas lo siguiente:..."se identifica que se han alcanzado los niveles de remediación en el sitio y en virtud de ello se da por concluido el programa de Remediación de las áreas identificadas como contaminadas en el sitio".

Documental presentada en fecha 26 de octubre de 2023:

- 16. **Documental Pública.** - Consistente en impresión del formato con homoclave FF-SEMARNAT-093, con fecha de solicitud en fecha 8 de agosto de 2023, mediante el cual solicita a la SEMARNAT la actualización del Plan de Manejo de Residuos peligrosos.

Documentales presentadas en fecha 07 de marzo de 2024:

- 17. **Documental Pública.** - Consistente en Instrumento Notarial No.42,042 de fecha 25 de marzo de 2015 pasado ante la fe del Lic. José Antonio Manzano Escutia Notario Titular de la Notaría Pública número 138, de la Ciudad de México, en la cual se acredita la personalidad del C. [REDACTED]
- 18. **Documental Pública.** - Consistente en Instrumento Notarial No.56,249 de fecha 01 de julio de 2021 pasado ante la fe del Lic. José Antonio Manzano Escutia Notario Titular de la Notaría Pública número 138, de la Ciudad de México, en la cual se acredita el Acta constitutiva de la empresa.
- 19. **Documental Pública.** - Consistente en escritura pública No.645 de fecha 06 de marzo de 2024 pasado ante la fe del Lic. Álvaro de Jesús Hernández Paulín Notario Titular de la Notaría Pública número 18, del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro donde se da Fe de Hechos del estado que guarda el Almacén de Residuos Peligrosos.
- 20. **Documental Privada.** - Consistente en copia de la bitácora de generación de residuos peligrosos del periodo comprendido del 01 de julio de 2019 al 23 de febrero de 2024.

MULTA: \$39,599.00 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO



9/1



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

- 21. **Documental Pública.** - Consistente en copia de la Identificación Oficial del C. [REDACTED]
- 22. **Documental Privada.** - Consistente en copia de la constancia de recepción del trámite de conclusión del programa de remediación con número de bitácora 09/KM-1039/08/11 de fecha 09 de agosto de 2011, y escrito de solicitud de conclusión de los objetivos del Programa de Remediación.
- 23. **Documental Privada.** - Consistente en copia de documento referido como "Plan de manejo de residuos peligrosos".
- 24. **Documental Privada.** - Consistente en copia de la constancia de recepción del trámite de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos – Modificación al registro de plan de manejo con número de bitácora 22/HP-0032/08/23 de fecha 08 de agosto de 2023, escrito en el cual se solicita la actualización del Plan de Manejo de residuos peligrosos por incorporación de nuevos residuos y formato FF-SEMARNAT-093.
- 25. **Documental Privada.** - Consistente en copia cotejada con original del certificado de ISO 14001:2015 No.748001106.
- 26. **Documental Privada.** - Consistente en copia cotejada con original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. 0426/24 de fecha 22 de febrero de 2024 y 0095/24 de fecha 12 de enero de 2024.

Documentales presentadas en fecha 25 de abril de 2025:

- 27. **Documental Pública.** - Consistente en escritura pública 1,376 de fecha 24 de abril de 2025 pasado ante el Lic. Álvaro de Jesús Hernández Paulín Notario Titular de la Notaría Pública número 18, del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro donde se da Fe de Hechos del estado actual del almacén de residuos peligrosos y el etiquetado de contenedores.
- 28. **Documental Privada.** - Consistente en copia del oficio No. SRA-DGGIMAR.618/002492 de fecha 20 de mayo de 2024 en el cual la Dirección General NIEGA la modificación al registro de "Plan de Manejo de residuos peligrosos" con No. 22-PMM-I-0070-2012.
- 29. **Documental Privada.** - Consistente en copia cotejada con original de la constancia de recepción del trámite de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos- Modificación al registro de Plan de Manejo con número de bitácora 22/HP-0132/04/25 de fecha 25 de abril de 2025.
- 30. **Documental Privada.** - Consistente en copia cotejada con original del formato SEMARNAT-07-031 Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos con homoclave FF-SEMARNAT-093.
- 31. **Documental Privada.** - Consistente en copia cotejado con original del documento denominado "Plan de manejo de residuos peligrosos".

IV.- Del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que se le otorgó a la empresa inspeccionada, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efecto la notificación del acuerdo número 003/2024 de fecha 02 de febrero del 2024, a efecto de que ofreciera pruebas y manifestara lo que a su derecho conviniera por las posibles infracciones que se le imputaron.

Bajo esas condiciones en fechas 09 y 11 de agosto de 2023, 26 de octubre de 2023, 07 de marzo de 2024 y 25 de abril de 2025, el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO, personalidad que acreditó mediante el instrumento notarial No. 42,042 de fecha 25 de marzo de 2015, pasado ante la Fe del

MULTA: \$39,599.00 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Handwritten notes in a yellow box, including the word 'Ugala' and other illegible characters.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Handwritten signature in blue ink.



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

Licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes, Notario titular de la Notaría Pública número sesenta y siete y asociado de la Notaría Pública ciento treinta y ocho de la Ciudad de México (antes Distrito Federal); presentó ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, escritos mediante los cuales realiza manifestaciones y exhibe diversos medios de prueba en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección PFFA/28.2/2C.27.1/062-23/AI-RP de fecha **02 de agosto del 2023**, compareciendo en términos de lo establecido en los artículos 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, agregando al curso de cuenta las pruebas que consideró pertinentes.

En ese orden de ideas, se tienen por admitidas las pruebas presentadas en fechas **09 y 11 de agosto de 2023, 26 de octubre de 2023, 07 de marzo de 2024 y 25 de abril de 2025**, de conformidad a lo previsto en los artículos 16 fracción V, 19, 31 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo establecido en los artículos 164 y 167 del mismo ordenamiento.

Esta autoridad administrativa procede a realizar el estudio y valoración de las pruebas admitidas, al tenor de lo siguiente:

Las documentales identificadas con los **numerales 1 y 2, no subsanan ni desvirtúan** ninguna de las irregularidades identificadas en el acta de inspección, toda vez que consisten en documentales mediante los cuales acredita la personalidad con la que comparece el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa inspeccionada y los documentos que acreditan la constitución legal de la empresa visitada cuya razón social es **TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO**.

La documental identificada con el **numeral 3** se encuentra relacionada con la **irregularidad No. 7**, identificada en el numeral 10 del acta de inspección, toda vez que consiste en la bitácora de generación de residuos peligrosos del periodo del 19 de mayo de 2023 al 29 de julio de 2023, la cual cuenta con toda la información establecida en el artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; sin embargo, **no subsana ni desvirtúa** dicha irregularidad, ya que no presentó la bitácora de generación de residuos peligrosos del periodo del año 2019 al mes de mayo del 2023.

Las documentales identificadas con los **numerales 4 y 5**, que consisten en impresiones fotográficas simples en blanco y negro mediante las cuales muestra contenedores de residuos peligrosos etiquetados y contenedores con residuos NO peligrosos, **no subsanan ni desvirtúan** ninguna de las irregularidades identificadas en el acta de inspección, toda vez dichas fotografías **carecen de valor probatorio pleno**, al no contar con la certificación a que hace mención el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece:

ARTÍCULO 217.- El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie deberán contener la **certificación correspondiente** que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado

MULTA: \$39,599.00 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial.

Por lo anterior se puede observar que las imágenes digitales carecen de valor probatorio pleno y se dejan al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, ya que para que hagan prueba plena deberán de contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página 284, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, marzo de 1993, Octava Época del Tenor siguiente:

"... FOTOGRAFÍAS. SU VALOR PROBATORIO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las fotografías para acreditar el hecho de la posesión aducido en la demanda de amparo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 163/92. Sucesión intestamentaria a bienes de Vicente Díaz. 6 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente..."

La documental identificada con el numeral 6, que consiste en dos imágenes mediante las cuales muestra un listado de residuos peligrosos y la peligrosidad de cada uno de ellos, así como un ejemplo de un letrero con la leyenda con el nombre de un residuo peligroso y su peligrosidad, no subsana ni desvirtúa ninguna de las irregularidades identificadas en el acta de inspección, ya que carecen de valor probatorio pleno, al no contar con la certificación a que hace mención el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece:

ARTÍCULO 217.- El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie deberán contener la **certificación correspondiente** que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial.

Por lo anterior se puede observar que las imágenes digitales carecen de valor probatorio pleno y se dejan al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, ya que para que hagan prueba plena deberán de contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancia en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la página 284, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, marzo de 1993, Octava Época del Tenor siguiente:

"... FOTOGRAFÍAS. SU VALOR PROBATORIO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe

MULTA: \$39,599.00 [TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO





Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las fotografías para acreditar el hecho de la posesión aducido en la demanda de amparo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 163/92. Sucesión intestamentaria a bienes de Vicente Diaz. 6 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente..."

La documental identificada con el numeral 7, desvirtúa la irregularidad No. 1 del acta de inspección, ya que consiste en copia simple cotejada con original de la constancia de recepción emitida por la SEMARNAT en fecha 18 de mayo de 2023 con número de bitácora 22/HR-0112/05/23, correspondiente a la actualización del registro como generador de residuos peligrosos de la empresa TRANSMISIONES DE EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., acompañada del anexo 16.4, este último con sello de recepción por parte de la citada Dependencia Federal en fecha 18 de mayo de 2023, acreditando con ello que todos los residuos peligrosos generados en el establecimiento se encuentran considerados en dicho registro.

Las documentales identificadas con los **numerales 8 y 9**, se relacionan con el numeral 18 del acta de inspección, consistentes en escrito libre de fecha 09 de agosto de 2011 ingresado ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), por GRUPO KUO, S.A.B. DE C.V., a quien pertenece Transmisiones y Equipos Mecánicos, S.A. DE C.V., en dicho escrito solicita la conclusión de los objetivos del Programa de Remediación y liberación del sitio identificado como "Rampa nave 1" y se entrega el informe final de remediación del suelo de dicho sitio, así como la constancia de recepción emitida por la DGGIMAR en fecha 09 de agosto de 2011 en atención al escrito libre citado; dichas documentales no subsanan ni desvirtúan ninguna de las irregularidades señaladas en el acuerdo de emplazamiento número 003/2024 de fecha 02 de febrero del 2024, toda vez que no tienen relación con ninguna de ellas.

Las documentales identificadas con los **numerales 10 y 11**, consisten en la póliza de seguro [REDACTED] emitida por CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A., a favor de KUO, S.A.B. DE C.V., en fecha 04 de agosto de 2023 con vigencia del 21 de julio de 2023 al 21 de julio de 2024, el endoso No.0000 compuesto por 7 fojas en el que indica las especificaciones de dicha póliza, así como la factura con folio No.00003258604 expedida por CHUBB SEGUROS MÉXICO, S.A., a favor de TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS en fecha 04 de agosto de 2023 por el concepto de pago de la póliza No. 64,901; en las especificaciones de dicha póliza indica que incluye al asegurado adicional TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A DE C.V., que ampara eventos de contaminación súbitos, accidentales, súbitos o paulatinos e incluye al domicilio [REDACTED] por lo que con dicha documental desvirtúa la irregularidad No. 8, identificada en el numeral 12 del acta de inspección.

La documental identificada con el numeral 12 que consiste en copia simple cotejada con original del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No.1341/23 con fecha de embarque el 26 de junio de 2023, no subsana ni desvirtúa ninguna de las irregularidades identificadas en el acta de inspección, toda vez que no tiene relación con ninguna de ellas.

Las documentales identificadas con el numeral 13, que consiste en copia simple cotejada con original de la constancia de recepción emitida por la SEMARNAT en fecha 08 de agosto de 2023 con número de bitácora 22/HP-0032/08/23, del trámite de actualización del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de la empresa TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO, acompañada del formato FF-SEMARNAT-093, este último en impresión simple con sello de recepción por parte de la citada Dependencia Federal en fecha 08 de agosto de 2023, en dicho formato indica que el motivo de la actualización es el alta y baja

MULTA: \$39,599.00 [TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

013 a 2013 A A
] 2013 2013 A
-) 2013 ^ d A A
013 2013 || F 013 A A
2013 A A A A
A A
V: 2013 2013 A A
013 2013 A A A
Q 2013 A A
Ugaj 2013
A A A A A A
d 2013 A A A
2013 A A A A
[A A] 2013 A A
] [A A] 2013 A A
A A A A A A A
[A A] 2013 A A
A A A A A A A
A A A A A A A
A A A A A A A



[Handwritten signature]



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V. PLANTA PEDRO ESCOBEDO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

de residuos peligrosos; sin embargo, no subsana ni desvirtúa la irregularidad No. 9, identificada en el numeral 16 del acta de inspección, ya que no presentó el extenso de dicho Plan de Manejo de Residuos Peligrosos ingresado para el trámite, de forma que no acredita que, en la solicitud de actualización del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, considere a todos y cada uno de los residuos peligrosos generados en el establecimiento.

Las documentales identificadas con los **numerales 14 y 16**, que consisten en copia simple del escrito libre de fecha 8 de agosto de 2023, con el asunto: "Actualización del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos", el cual cuenta con sello de recepción por SEMARNAT en fecha 8 de agosto de 2023, así como el formato con homoclave FF-SEMARNAT-093; dichos escritos se encuentran relacionados con la irregularidad No. 9 identificada en el numeral 16 del acta de inspección, ya que acredita que realizó la solicitud de actualización del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos; sin embargo con ello no acredita que cuente con un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos actualizado con todos y cada uno de los residuos peligrosos generados en el establecimiento, por lo tanto, se determina que no subsana ni desvirtúa dicha irregularidad.

La documental identificada con el numeral 15, no subsana ni desvirtúa ninguna de las irregularidades identificadas en el acta de inspección, ya que no tiene elación con ninguna de ellas, toda vez que consiste en copia simple, cotejada con original del oficio No.DGGIMAR.710/008853 emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas en fecha 16 de diciembre de 2011 a favor de GRUPO KUO, S.A.B. DE C.V., [quien es propietario de TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.] mediante el cual acuerda, entre otras cosas que se han alcanzado los niveles de remediación en el sitio y en virtud de ello se da por concluido el programa de Remediación de las áreas identificadas como contaminadas en el sitio localizado al este de la Nave 1.

Las documentales identificadas con los **numerales 17, 18 y 21**, no subsanan ni desvirtúan ninguna de las irregularidades señaladas en el acuerdo de emplazamiento, toda vez que con las mismas solo se acredita la personalidad del C. [REDACTED] y el acta constitutiva de la empresa.

Las documentales identificadas con los **numerales 19 y 27**, subsanan más no desvirtúan las irregularidades No. 2, 3, 4, 5 y 6, señaladas en el acuerdo de emplazamiento, toda vez que se trata de dos documentos de fechas 06 de marzo del 2024 y 24 de abril del 2025, que dan Fe de Hechos emitidos por el Notario Público el Lic. Álvaro de Jesús Hernández Paulín, en los cuales da Fe de que no se cuentan con contenedores fuera del área de almacén de residuos peligrosos, identificación de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad, así como del etiquetado de los contenedores que se encuentran dentro de dicho almacén.

La documental identificada con el numeral 20, subsana más no desvirtúa la irregularidad No. 7, señalada en el acuerdo de emplazamiento, toda vez que presenta la bitácora de generación de residuos peligrosos del periodo comprendido del 01 de julio de 2019 al 23 de febrero de 2024, la cual cuenta con todos los registros establecidos en el Reglamento.

La documental identificada con el numeral 22, no subsana ni desvirtúa ninguna de las irregularidades señaladas en el acuerdo de emplazamiento, toda vez que presenta copia de la constancia de recepción del trámite de conclusión del programa de remediación con número de bitácora 09/KM-1039/08/11 de fecha 09 de agosto de

Olā ā āā [Á Á
] āāā: ā ā [] Á
- } āā ā) d A) Á |
CE āā [] ā ā ā ā
] āā ā ā ā ā
ā ā
V: ā) ā ā) ā ā ā
CE ā ā [] ā ā ā
Q: { | ā ā ā) Á
Ugā ā ā ā
ā) ā ā ā ā ā ā
G ā ā ā ā ā ā
ā) { | ā ā ā) Á
& [] ā ā ā ā ā ā
[] ā ā ā ā ā ā
] [| ā ā ā) ā ā
ā ā ā ā ā ā [] ā ā
& [] ā ā ā ā ā ā
ā ā ā ā ā ā [] ā ā
ā ā ā ā ā ā ā
ā ā ā ā ā ā

MULTA: \$39,599.00 [TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

2011, y escrito de solicitud de conclusión de los objetivos del Programa de Remediación, sin embargo, esta no tiene relación con las irregularidades o las medidas impuestas en el Acuerdo de Emplazamiento.

La documental identificada con el numeral 25, no subsana ni desvirtúa ninguna de las irregularidades señaladas en el acuerdo de emplazamiento, toda vez que presenta copia del certificado ISO 14001:2015 No. 748001106, sin embargo, esta no tiene relación con las irregularidades o las medidas impuestas en el Acuerdo de Emplazamiento.

La documental identificada con el numeral 26, no subsana ni desvirtúa ninguna de las irregularidades señaladas en el acuerdo de emplazamiento, toda vez que presenta copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. 0426/24 de fecha 22 de febrero de 2024 y 0095/24 de fecha 12 de enero de 2024, sin embargo, estos documentos no tienen relación con las irregularidades o las medidas impuestas en el Acuerdo de Emplazamiento.

Las documentales identificadas con los numerales 23, 24, 28, 29, 30 y 31, subsanan más no desvirtúan la irregularidad No. 9, señalada en el acuerdo de emplazamiento, toda vez que presenta la constancia de recepción del trámite de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos- Modificación al registro de Plan de Manejo con número de bitácoras 22/HP-0032/08/23 de fecha 08 de agosto de 2023 y 22/HP-0132/04/25 de fecha 25 de abril de 2025 y el formato SEMARNAT-07-031 Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos con homoclave FF-SEMARNAT-093 y el documento del Plan de manejo ingresado.

En este sentido cabe precisar la diferencia que existe entre desvirtuar y subsanar irregularidades; ya que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió pero que se ha regularizado una determinada situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a él o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor; **DESVRTUAR** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos; pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de sanciones, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana, en este contexto, suponiendo sin conceder que la inspeccionada hubiera dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas ordenadas, tal situación no la exime de la imposición de una multa, toda vez que con dicho cumplimiento únicamente subsanaría la irregularidad detectada.

Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/062-23/AI-RP de fecha 02 de agosto del 2023, y al acta de verificación de cumplimiento de medidas correctivas número PFPA/28.1/3S.1/016-25/AI-VERA-RP de fecha 16 de abril del 2025, ya que fueron levantadas por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que las desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:

MULTA: \$39,599.00 [TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00039-23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

«180024. VI.3o.A.210 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, diciembre de 2004, Pág. 1276.

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO».

«III-PSS-193.- **ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. septiembre 1992. p. 27».

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.[42]

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

MULTA: \$39,599.00 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 18 de 39

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. [38] Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos. Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas. - Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra. - Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón. - Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA. - SON DOCUMENTOS PÚBLICOS. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. [51]

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos. Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Aunado a lo anterior, se advierte que las personas inspectoras federales adscritas a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, para levantar el acta de inspección número PFFPA/28.2/2C.27.1/062-23/AI-RP de fecha **02 de agosto del 2023**, contaban con las facultades establecidas en los artículos 46 y 66 párrafo cuarto fracciones VIII, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós, vigente en esa fecha, para lo cual se transcriben dichos artículos al siguiente tenor:

MULTA: \$39,599.00 [TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

"Artículo 46. Las subprocuradurías y las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con personas inspectoras federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos en los que, la persona Titular de la Procuraduría y las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, las designen como tales en las órdenes o en los oficios de comisión que emitan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, dichas personas inspectoras federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones jurídicas ambientales cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Las personas titulares de las subprocuradurías, de las direcciones generales y de las oficinas de representación de protección ambiental, podrán auxiliarse, en el ejercicio de las atribuciones que les confiere el presente Reglamento, de las personas titulares de las direcciones generales, de las direcciones de área, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento y demás personas servidoras públicas de la Procuraduría, que les estén adscritas.

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como persona inspectora federal."

"Artículo 66. Los titulares de las oficinas de representación de protección ambiental ejercerán las atribuciones que les confiere este Reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.

[...]

Las oficinas de representación de protección ambiental tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

[...]

VIII. Ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como requerir la presentación de documentación e información necesaria y establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

XI. Determinar las infracciones a las disposiciones en las materias competencia de la Procuraduría;

XII. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso

MULTA: \$39,599.00 [TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



339

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;"

V.- Derivado del análisis en los considerandos anteriores, esta autoridad procede a verificar si existen infracciones a la normatividad ambiental derivado del incumplimiento de obligaciones por parte de la inspeccionada como sigue:

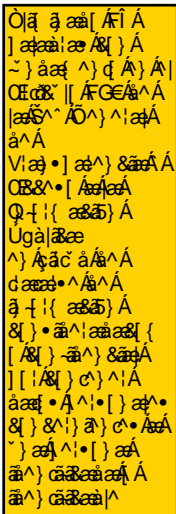
Primeramente, es preciso señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo sexto, establece la protección a un ambiente sano, en el cual reconoce que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley. Por tanto, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es un ordenamiento reglamentario de las disposiciones de nuestra Constitución, el cual busca proteger al ambiente en **MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS**, en el territorio nacional y tiene por objetivo garantizar el cumplimiento y aplicación de la Ley para propiciar el desarrollo sustentable y prevenir la contaminación; de ahí que su inobservancia con motivo del incumplimiento a las obligaciones contenidas en el mismo generará que la Federación imponga la sanción correspondiente. Por tanto, dicha potestad sancionadora debe estar ligado al que debió prever y cometió, por lo cual debe responder por él, como derivación de su propia conducta.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la persona moral denominada **TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO**, en razón de que esta autoridad, derivado del análisis del acuerdo de emplazamiento número 003/2024 de fecha 02 de febrero del 2024, y del acta de inspección número PFPA/28.2/2C.27.1/062-23/AI-RP de fecha 02 de agosto del 2023, considera que cuenta con elementos suficientes para determinar que la empresa **TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO**, es responsable de cometer las siguientes infracciones en el domicilio ubicado en:

Infracción No. 1.- Identificada en el numeral 6, artículo 82, fracción I, inciso a) del acta de inspección, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos no es utilizado exclusivamente para el almacenamiento de dichos residuos, debido a que en su interior se observaron 4 tambos de 200 L de capacidad conteniendo al residuo NO peligroso "polvo metálico"; de lo anterior, se determina que dicho almacén de residuos peligrosos no se encuentra separado de las otras áreas. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 46 fracción V y 82 fracción I, inciso a) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106, fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Infracción No. 2.- Identificada en el numeral 6, artículo 82, fracción I, inciso g) del acta de inspección, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, se observó que el almacén temporal de residuos

MULTA: \$39,599.00 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

peligrosos no cuenta con letreros o señalamientos que hagan alusión a las características de peligrosidad de los residuos que ahí son almacenados. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 46 fracción V y 82 fracción I, inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106, fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Infracción No. 3.- Identificada en el numeral 6, artículo 82, fracción I, inciso h) del acta de inspección, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, se observó que al interior del almacén temporal de residuos peligrosos se encontraban residuos peligrosos sin identificar (envases vacíos impregnados con pintura y lodos aceitosos almacenados en tambos de 200 l y en totes de 1000 l; de lo anterior, se determina que el almacenamiento de residuos peligrosos no se realiza en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 46 fracciones I, IV y V y artículo 82 fracción I, inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106, fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Infracción No. 4.- Identificada en el último párrafo del numeral 6 del acta de inspección, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, se observó que en el exterior del almacén temporal de residuos peligrosos, se encontraban 4 tambos metálicos de 200 L conteniendo aceite gastado y sin identificar; es decir, este residuo peligroso no se encontraba almacenado dentro de un área destinada para tal fin, que reúna las condiciones establecidas en el artículo 82 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 46, fracción V y 82 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106, fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos.

Infracción No. 5.- Identificada en el numeral 7 del acta de inspección, consistente en que, durante la visita en el establecimiento se observó que, en el interior del almacén temporal de residuos peligrosos, se encontraban residuos peligrosos (envases vacíos impregnados con pintura y lodos aceitosos), los cuales no se encontraban identificados con etiquetas en las que indique el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Infracción No. 6.- Identificada en el numeral 10 del acta de inspección, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, la visitada exhibió la bitácora de generación de residuos peligrosos del año 2019 al mes de julio de 2023, conformada por registros en formato electrónico y en formato físico; sin embargo se observó que ésta no cuenta con la información correspondiente a las características de peligrosidad, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre, denominación o razón social y número de autorización del

MULTA: \$39,599.00 [TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

prestador de servicios a quien se encomienda el manejo de dichos residuos y el nombre del responsable técnico de la bitácora. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Infracción No. 7.- Identificada en el numeral 16 del acta de inspección, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, la visitada exhibió el registro del Plan de Manejo de Residuos Minero Metalúrgicos No. 22-PMM-I-0070-2012 con número de oficio DGGIMAR.710/002294 de fecha 21 de marzo de 2012, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, a nombre de TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS. S.A. DE C.V.. con dirección en [REDACTED]

[REDACTED] sin embargo, de la revisión del contenido de dicho registro de Plan de Manejo, se identificó que en éste no considera a todos los residuos peligrosos que actualmente genera la empresa, faltando por incluir los siguientes: lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio agotadas, lodos de fosfatizado y de tratamiento de agua, ácido contaminado, lodos abrasivos, residuos de trióxido de cromo y fosfato, así como medicamento caduco. Lo anterior contraviene lo establecido lo establecido en los artículos 28 fracción II, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 17, 20, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VI.- Esta autoridad procede al análisis del cumplimiento de las medidas correctivas que fueron ordenadas mediante el acuerdo de emplazamiento número 003/2024 de fecha 02 de febrero del 2024, al tenor de lo siguiente:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá contar con un almacén de residuos peligrosos, que cumpla con las condiciones básicas para el almacenamiento de residuos peligrosos establecidas en el artículo 82 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos., por lo que dicho almacén deberá:

- a). - Estar separado de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; asimismo no deberá almacenar residuos no peligrosos.
- b). - Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- c). - El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;

[Plazo 20 días hábiles]

2.- Todos los residuos peligrosos generados en el establecimiento, deberán ser almacenados en un área destinada exclusivamente para tal fin; por lo cual, deberá suspender la acumulación de residuos peligrosos fuera de las áreas designadas.

[Plazo 20 días hábiles]

MULTA: \$39,599.00 [TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO



2025
Año de
La Mujer
Indígena

24



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

3.- Los residuos peligrosos deberán ser identificados con etiquetas en las que indique el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.

[Plazo 20 días hábiles]

4.- Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA, copia simple y original para cotejo de la bitácora de generación de residuos del periodo de enero de 2019 a la fecha, la cual deberá contar con todos los requisitos establecidos en el artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

[Plazo 20 días hábiles]

5.- Presentar ante esta Oficina de Representación Ambiental de la PROFEPA copia y original para cotejo de la constancia de recepción emitida por la SEMARNAT, así como el formato con homoclave FF-SEMARNAT-093, ambos respecto del trámite para registrar el plan de manejo de residuos peligrosos, así como el extenso de dicho plan ingresado para el trámite.

[Plazo 20 días hábiles]

De acuerdo con la valoración técnica del acta de inspección No. PFFPA/28.1/3S.1/016-25/AI-VERA-RP de fecha 16 de abril del 2025, que tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo número 003/2024 de fecha 02 de febrero del 2024, así como la valoración técnica de todas las constancias que obran en el expediente; se procede a verificar el cumplimiento de las medidas correctivas arriba mencionadas y, se determina lo siguiente:

1.- Cumple con la medida correctiva identificada con el numeral 1 inciso a) del acuerdo de emplazamiento, toda vez que durante la visita de verificación se observó que el almacén de residuos peligrosos se encuentra separado de las áreas de producción, oficinas, de almacenamiento de materias primas o de productos terminados, asimismo se observa que el almacén es usado exclusivamente para el almacenamiento de residuos peligrosos.

2.- Cumple con la medida correctiva identificada con el numeral 1 inciso b) del acuerdo de emplazamiento, toda vez que durante la visita de verificación se observó que el almacén de residuos peligrosos cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

3.- Cumple con la medida correctiva identificada con el numeral 1 inciso c) del acuerdo de emplazamiento, toda vez que con la documentación presentada en fecha 25 de abril de 2025 exhibe Fe de Hechos que acredita ante el notario público que el etiquetado de los contenedores que almacenan los residuos peligrosos, el cual cumple con los requisitos establecidos en la normatividad.

4.- Cumple con la medida correctiva identificada con el numeral 2 del acuerdo de emplazamiento, toda vez que con la documentación presentada en fecha 25 de abril de 2025 exhibe Fe de Hechos que acredita ante el notario público que el retiro de los 4 tambos observados fuera del almacén de residuos peligrosos.

5.- Cumple con la medida correctiva identificada con el numeral 3 del acuerdo de emplazamiento, toda vez que con la documentación presentada en fecha 25 de abril de 2025 exhibe Fe de Hechos que acredita ante el

MULTA: \$39,599.00 [TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 24 de 39

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profeqa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



093

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

notario público que el etiquetado de todos los contenedores que almacenan los residuos peligrosos dentro del almacén, el cual cumple con los requisitos establecidos en la normatividad.

6.- **Cumple con la medida correctiva identificada con el numeral 4 del acuerdo de emplazamiento**, toda vez que presentó la bitácora de generación de residuos peligrosos del periodo de 2019 a la fecha, misma que contiene todos los requisitos establecidos en el artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

7.- **Cumple con la medida correctiva identificada con el numeral 5 del acuerdo de emplazamiento**, toda vez que presentó la constancia de recepción emitida por la SEMARNAT, así como el formato con homoclave FF-SEMARNAT-093, ambos respecto del trámite para solicitar la modificación al plan de manejo de residuos peligrosos y extenso del plan de manejo.

En virtud de lo expuesto en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo señalado en el considerando III de la presente resolución, se concluye que la empresa denominada **TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO**, DIO CUMPLIMIENTO, a todas las medidas correctivas señaladas en el acuerdo de emplazamiento número 003/2024 de fecha 02 de febrero del 2024. Por lo que se consideran subsana las irregularidades No. 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9. Por lo cual, se podrá beneficiar con la atenuante señalada en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al momento de dictar las sanciones correspondientes.

Asimismo, desvirtúa las irregularidades No. 1 y 8, ya que presenta pruebas documentales que fueron valoradas en el acuerdo de emplazamiento, por lo que no se aplicará sanción respecto de estas irregularidades.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones por parte del establecimiento denominado **TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO**, a las disposiciones de la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que resulta procedente la imposición de la sanción administrativa conducente, en términos del artículo 106 fracciones XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cuyo efecto se toman en consideración los criterios señalados en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria a la materia, consistentes en:

1.- **LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.** [conforme a lo señalado en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente].

La primera infracción, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos no es utilizado exclusivamente para el almacenamiento de dichos residuos, debido a que en su interior se observaron 4 tambos de 200 L de capacidad conteniendo al residuo NO peligroso "polvo metálico"; de lo anterior, se determina que dicho almacén de residuos peligrosos no se encuentra separado de las otras áreas, se considera GRAVE toda vez que no cumple con las condiciones básicas para las áreas de

MULTA: \$39,599.00 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V. PLANTA PEDRO ESCOBEDO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00039-23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

almacenamiento de residuos peligrosos; esta autoridad considera que el incumplimiento de dicha obligación implica un riesgo en el almacenamiento de los residuos peligrosos que genera, ello es así derivado de que puede existir incompatibilidad de los residuos peligrosos con otros materiales, por lo que es una medida preventiva para facilitar las acciones para atender y controlar derrames, fugas y otras emergencias asociadas con sustancias peligrosas.

La **segunda infracción**, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con letreros o señalamientos que hagan alusión a las características de peligrosidad de los residuos que ahí son almacenados, se considera **GRAVE** en el sentido de que es importante que los almacenes de residuos peligrosos cuenten con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos que ahí se manejen, en lugares y formas visibles, debido a que la señalización tiene por objeto advertir a los trabajadores la presencia de un riesgo o la existencia de una prohibición u obligación, con el fin de prevenir accidentes que afecten la salud o el medio ambiente, mismos que deberán de colocarse en un lugar estratégico a fin de atraer la atención de quienes sean los destinatarios de la información, por lo que deberán ser letreros bien iluminados, accesibles y fácilmente visibles.

La **tercera infracción**, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, se observó que al interior del almacén temporal de residuos peligrosos se encontraban residuos peligrosos sin identificar (envases vacíos impregnados con pintura y lodos aceitosos almacenados en tambos de 200 l y en totes de 1000 l; de lo anterior, se determina que el almacenamiento de residuos peligrosos no se realiza en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad, se considera **GRAVE** toda vez si se llegara a presentar algún derrame, fuga u otro tipo de emergencia no se cuenta con información para identificar la peligrosidad de los mismos que permita a las brigadas o grupos que atienden emergencias tomar las decisiones más adecuadas para controlar y minimizar los efectos del incidente, así como utilizar el equipo de protección adecuado para su seguridad. Asimismo, en las etiquetas se debe proporcionar información importante para el manejo de recipientes que contienen residuos peligrosos para la prevención de riesgos en las fases subsecuentes del manejo hasta su disposición final.

La **cuarta infracción**, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, se observó que en el exterior del almacén temporal de residuos peligrosos, se encontraban 4 tambos metálicos de 200 L conteniendo aceite gastado y sin identificar; es decir, este residuo peligroso no se encontraba almacenado dentro de un área destinada para tal fin, que reúna las condiciones establecidas en el artículo 82 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se considera **GRAVE** toda vez que dichas disposiciones normativas establecidas en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos están encaminadas a que las áreas destinadas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, tengan las condiciones y la infraestructura de seguridad para la prevención de accidentes, reducir los riesgos de fugas, derrames, incendios o explosiones, así como evitar la transferencia de contaminantes al ambiente en caso de algún derrame que podrían llevar a un desequilibrio ecológico. El manejo de residuos peligrosos genera responsabilidades y obligaciones que las empresas generadoras deben cumplir, para brindar una mayor seguridad y proteger al medio ambiente y a la sociedad, que se verían gravemente afectados ante casos de negligencia por parte de los responsables del manejo de dichos residuos, por lo que la normatividad ambiental prevé dichos escenarios imponiendo requisitos relacionados al lugar en el que se almacenan los residuos.

MULTA: \$39,599.00 [TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

La quinta infracción, consistente en que, durante la visita en el establecimiento se observó que, en el interior del almacén temporal de residuos peligrosos, se encontraban residuos peligrosos (envases vacíos impregnados con pintura y lodos aceitosos), los cuales no se encontraban identificados con etiquetas en las que indique el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, se considera **GRAVE** debido a que el etiquetado incluye información muy útil, que resume las pautas para el adecuado almacenamiento, manipulación y gestión de los envases, de este tipo de productos. La correcta interpretación del etiquetaje de los productos peligrosos es imprescindible y hay que tomar en cuenta que el desconocimiento de estos aspectos puede generar problemas o riesgos de salud, además de los estrictamente ambientales. Es, por tanto, obligación del generador clasificar e identificar correctamente los residuos peligrosos indicando las propiedades o características de peligrosidad, tomando las medidas de precaución necesarias, de esta manera el responsable puede tomar las medidas preventivas y correctivas que deberá observar en su manejo, transporte y almacenamiento y difundir entre los trabajadores las hojas de datos de seguridad, con objeto de saber en cualquier momento las propiedades físicas del material y los efectos inmediatos sobre la salud que hacen peligroso al residuo, el nivel de equipo de protección que se necesita al manejar el material, los primeros auxilios que deben darse después de una exposición, la planeación que se necesita para el manejo en caso de derrames, fuego y operaciones rutinarias, es decir cómo responder en caso de accidentes.

La sexta infracción, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, la visitada exhibió la bitácora de generación de residuos peligrosos del año 2019 al mes de julio de 2023, conformada por registros en formato electrónico y en formato físico; sin embargo se observó que ésta no cuenta con la información correspondiente a las características de peligrosidad, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien se encomienda el manejo de dichos residuos y el nombre del responsable técnico de la bitácora, se considera **GRAVE** debido a que en la bitácora se deben llevar los registros del volumen anual de los residuos peligrosos generados y sus modalidades de manejo, así como el registro de transferencias a un tercero para su disposición final; debe ser registrada la fecha de ingreso de los residuos peligrosos, para evitar que se concentren en el almacén por un periodo mayor a los 6 meses, lo que podría provocar que se viole la ley en caso de actualizarse esa hipótesis. Además, al tener los residuos peligrosos en el almacén temporal por un mayor tiempo al establecido por la legislación, se eleva la posibilidad de sufrir algún accidente el cual podría provocar un desequilibrio ambiental. Las bitácoras permiten indicar los movimientos de entrada y salida del almacén de residuos peligrosos, llevar un registro del volumen anual de residuos generados, y presentar especificaciones técnicas para su manejo, para así garantizar mayor seguridad en un establecimiento.

La séptima infracción, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, la visitada exhibió el registro del Plan de Manejo de Residuos Minero Metalúrgicos No. 22-PMM-I-0070-2012 con número de oficio DGGIMAR.710/002294 de fecha 21 de marzo de 2012, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, a nombre de TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., con dirección en [REDACTED] sin embargo, de la revisión del contenido de dicho registro de Plan de Manejo, se identificó que en éste no considera a todos los residuos peligrosos que actualmente genera la empresa, faltando por incluir los siguientes: lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio agotadas, lodos de fosfatizado y de tratamiento de agua, ácido contaminado, lodos abrasivos, residuos de trióxido de cromo y fosfato, así como medicamento caduco, se considera **GRAVE** toda vez que es una obligación de los grandes generadores de residuos peligrosos elaborar y

MULTA: \$39,599.00 [TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Ola q am[A A
] am:ae A } A
~) áae ^) d A) A
CE:ae || A GE A A
|ae ^ A ^) ^) A
á^ A
V:ae ^) ae ^) &ae A
CE&A ^) Aae A
Q+ :{ ae k) A
Ugá:ae
^) Aae á A A
aeae ^) A A
á :{ ae k) A
& ^) ae ^) ae A
[A] - ae ^) &ae A
] :{ A } ^) A
áae ^) A ^) ^) A
& ^) & ^) a ^) A
^) ae ^) ^) ae
ae ^) aeaeae A
ae ^) aeaeae ^)



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V. PLANTA PEDRO ESCOBEDO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00039-23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

registrar ante la SEMARNAT el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, el cual, es un instrumento que tiene por objeto minimizar la generación de los residuos y maximizar la valorización de los que se generan, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social. Para el caso práctico de valorización dentro de los Planes de Manejo, se debe indicar el aprovechamiento de los residuos dentro del sitio de generación, a través del reúso o algún tratamiento físico o químico aplicado con la finalidad de reducir la cantidad de generación de los mismos. Por lo anterior, el registro y ejecución de los Planes de Manejo de Residuos es una estrategia muy importante de la política nacional para la gestión de residuos peligrosos, para lograr la reducción de impactos ambientales ocasionados por la generación de residuos peligrosos; de ahí la gravedad de la infracción consistente en no contar con una Plan de Manejo de Residuos Peligrosos evaluado y aprobado por la SEMARNAT, que se encuentre actualizado.

2.- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR. [conforme a lo señalado en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente].

Por lo que hace a la valoración de las condiciones económicas del establecimiento denominado **TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO**, es importante señalar que mediante el acuerdo de emplazamiento número **003/2024** de fecha **02 de febrero del 2024**, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas; a lo cual fue omisa.

Por esta razón, de manera supletoria, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad cuenta con la información analizada del acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/062-23/AI-RP** de fecha **02 de agosto del 2023**, de la cual se desprende lo siguiente:

"... tiene como actividad producción de partes para el sistema de transmisión automotriz [incluye proceso térmico]. Asimismo, que inició operaciones en el domicilio en el que se actúa en el año 1980, que cuenta con 413 empleados en total en la citada empresa, que el inmueble donde desarrolla sus actividades SI es propio, y que el inmueble inspeccionado tiene una superficie aproximada de 8.5 hectáreas..."

De igual forma, se observa que la infractora, es una persona física con actividad empresarial. En tales términos, y de lo anteriormente descrito se advierte que las actividades que realiza tienen un objeto de lucro; aunado a contar con un capital suficiente, se concluye que la persona moral denominada **TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO**, cuenta con la capacidad económica para solventar la sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente Resolución Administrativa y que deriva de las infracciones cometidas.

3.- LA REINCIDENCIA. [conforme a lo señalado en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 173 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente].

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Procuraduría, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la persona moral denominada **TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO**, de los dos últimos años, respecto de la fecha de la visita de inspección origen de este expediente, en los que se acredite violación a la normatividad

MULTA: \$39,599.00 [TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO





Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00039-23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

aplicable en materia de residuos peligrosos, de lo que se concluye que **no es reincidente**, con base en lo previsto en el segundo párrafo del artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN. [conforme a lo señalado en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 173 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente].

Por lo que respecta a las infracciones cometidas, esta autoridad determina que, a efecto de determinar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por la persona moral denominada **TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO**, es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos y requisitos referidos con antelación, sino que, al carecer de los mismos, constituirá una infracción y un elemento volitivo que se traduce en un querer, es un ejercicio de la voluntad.

Luego entonces, si esta autoridad no cuenta con elementos de prueba que permitan determinar que la inspeccionada contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que la persona moral denominada **TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO**, si bien es cierto no quería incurrir en la violación a lo señalado en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, también lo es que, no haber cumplido a su obligación oportunamente, lo hizo cometer violaciones a lo señalado en los ordenamientos jurídicos antes citados, mismos que son de ORDEN PÚBLICO y se encuentran publicados en los medios oficiales.

En ese orden de ideas, se advierte que al suponer la inspeccionada que no debía llevar a cabo dicha obligación, se deduce que la infractora no tenía el elemento cognoscitivo para cometer las infracciones que le imputan, tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que, no existió la intencionalidad por parte de la inspeccionada para cometer las infracciones antes mencionadas, así se concluye que, las infracciones acreditadas son de carácter **NEGLIGENTE**.

Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

Tesis: 1a. CCLIII/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006877 30 de 182; Primera Sala; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 154; Tesis Aislada (Civil).

NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA.

La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio,

MULTA: \$39,599.00 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguin.

Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguin.

5.- BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR. [conforme a lo señalado en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 173 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente].

Por la comisión de la primera infracción, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos no es utilizado exclusivamente para el almacenamiento de dichos residuos, debido a que en su interior se observaron 4 tambos de 200 L de capacidad conteniendo al residuo NO peligroso "polvo metálico"; de lo anterior, se determina que dicho almacén de residuos peligrosos no se encuentra separado de las otras áreas, el infractor **ahorró dinero** por concepto de sueldos u honorarios, toda vez que dichas acciones deben de ser realizadas por personal capacitado, de manera que se controle y evite el ingreso al almacén de residuos peligrosos de materias primas u otros productos.

Por la comisión de la segunda infracción, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con letreros o señalamientos que hagan alusión a las características de peligrosidad de los residuos que ahí son almacenados, el infractor **ahorró dinero** por concepto de los materiales para la elaboración y colocación de los letreros, así como por sueldos u honorarios del personal contratado para identificar y clasificar con criterios técnicos y científicos los residuos generados.

Por la comisión de la tercera infracción, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, se observó que al interior del almacén temporal de residuos peligrosos se encontraban residuos peligrosos sin identificar (envases vacíos impregnados con pintura y lodos aceitosos almacenados en tambos de 200 l y en totes de 1000 l; de lo anterior, se determina que el almacenamiento de residuos peligrosos no se realiza en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad, el infractor **ahorró dinero** por concepto de sueldos u honorarios de personal técnico que clasificara con criterio científico los residuos generados, habida cuenta que la preparación del etiquetado requiere cierta pericia; por otra parte omitió la adquisición de los materiales para el etiquetado.

Por la comisión de la cuarta infracción, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, se observó que en el exterior del almacén temporal de residuos peligrosos, se encontraban 4 tambos metálicos de 200 L conteniendo aceite gastado y sin identificar; es decir, este residuo peligroso no se encontraba almacenado dentro de un área destinada para tal fin, que reúna las condiciones establecidas en el artículo 82 fracciones I y II del

MULTA: \$39,599.00 [TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



399

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el infractor ahorró dinero por concepto de sueldos u honorarios, toda vez que dichas acciones deben de ser realizadas por personal capacitado, es decir un arquitecto, un albañil o técnico, asimismo, por la adquisición de materiales tales como cemento, arena, grava, varillas y herrería.

Por la comisión de la quinta infracción, consistente en que, durante la visita en el establecimiento se observó que, en el interior del almacén temporal de residuos peligrosos, se encontraban residuos peligrosos (envases vacíos impregnados con pintura y lodos aceitosos), los cuales no se encontraban identificados con etiquetas en las que indique el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, el infractor ahorró dinero por concepto de sueldos u honorarios de personal técnico que clasificara con criterio científico los residuos generados, habida cuenta que la preparación del etiquetado requiere cierta pericia; por otra parte omitió la adquisición de los materiales para el etiquetado.

Por la comisión de la sexta infracción, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, la visitada exhibió la bitácora de generación de residuos peligrosos del año 2019 al mes de julio de 2023, conformada por registros en formato electrónico y en formato físico; sin embargo se observó que ésta no cuenta con la información correspondiente a las características de peligrosidad, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien se encomienda el manejo de dichos residuos y el nombre del responsable técnico de la bitácora, el infractor ahorró dinero por concepto de gastos por sueldos u honorarios del personal técnico responsable del almacén, el cual debe estar debidamente capacitado para contar con conocimientos especializados en el manejo de residuos y su control documental.

Por la comisión de la séptima infracción, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, la visitada exhibió el registro del Plan de Manejo de Residuos Minero Metalúrgicos No. 22-PMM-I-0070-2012 con número de oficio DGGIMAR.710/002294 de fecha 21 de marzo de 2012, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, a nombre de TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., con dirección en Autopista México-Querétaro Km.181.5, Municipio de Pedro Escobedo en el estado de Querétaro; sin embargo, de la revisión del contenido de dicho registro de Plan de Manejo, se identificó que en éste no considera a todos los residuos peligrosos que actualmente genera la empresa, faltando por incluir los siguientes: lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio agotadas, lodos de fosfatizado y de tratamiento de agua, ácido contaminado, lodos abrasivos, residuos de trióxido de cromo y fosfato, así como medicamento caduco, el infractor ahorró dinero por concepto de sueldos u honorarios del personal capacitado para elaborar el Plan de Manejo y su presentación ante la SEMARNAT mediante los trámites correspondientes.

VIII.- De igual manera, procede destacar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 72, 73 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en los artículos 2 del mismo ordenamiento y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; vigentes al momento de realizarse la visita de inspección que dio origen al procedimiento administrativo en el que se actúa, esta autoridad, toma en consideración los artículos SEGUNDO y TERCERO TRANSITORIOS del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como la Unidad de Medida y Actualización calculada por el Instituto

MULTA: \$39,599.00 [TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 36/2025

Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticinco, en vigor a partir de 01 de febrero del año 2025, donde se establece que la Unidad de Medida y Actualización es de \$113.14 [CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.], y toda vez que la comisión de la violación que señalan los preceptos antes citados, puede ser administrativamente sancionable, por lo que hace a las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones II, VII, XIII, XIV, XV y XXIV de la Ley de la Materia, conforme al artículo 112 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo vigente en la Distrito Federal al momento de la imposición de la sanción.

Sirve de apoyo, a lo anterior, por identidad jurídica las jurisprudencias de rubro siguiente:

"MULTAS. INDIVIDUALIZACION DE SU MONTO.

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.

"EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

Tomando en cuenta lo expuesto en los presentes considerandos en función de las infracciones que no fueron desvirtuadas, esta autoridad federal determina que es procedente imponer a la persona moral denominada TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO, las siguientes sanciones administrativas:

Por la comisión de la primera infracción, identificada en el numeral 6, artículo 82, fracción I, inciso a) del acta de inspección, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos no es utilizado exclusivamente para el almacenamiento de dichos residuos, debido a que en su interior se observaron 4 tambos de 200 L de capacidad conteniendo al residuo NO peligroso "polvo metálico"; de lo anterior, se determina que dicho almacén de residuos peligrosos no se encuentra separado de las otras áreas. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 46 fracción V y 82 fracción I, inciso a) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106, fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; tomando en cuenta que SI se hace acreedor a la atenuante prevista en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo establecido en el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que SI dio cumplimiento cabal a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento; asimismo tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determinó que la infracción fue grave, la empresa cuenta con la condición económica para solventar el pago de una multa, que no es reincidente, el carácter de infractor fue negligente, y si se aprecia un beneficio directamente obtenido., se sanciona a la persona moral denominada TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO, con una multa atenuada de \$5,657.00 [CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.], equivalente a 50 [CINCUENTA] veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en

MULTA: \$39,599.00 [TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 32 de 39

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$113.14 [CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.]**, conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2025, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2025.

Por la comisión de la segunda infracción, identificada en el numeral 6, artículo 82, fracción I, inciso g) del acta de inspección, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos no cuenta con letreros o señalamientos que hagan alusión a las características de peligrosidad de los residuos que ahí son almacenados. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 46 fracción V y 82 fracción I, inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106, fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; tomando en cuenta que SI se hace acreedor a la atenuante prevista en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo establecido en el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que SI dio cumplimiento cabal a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento; asimismo tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determinó que la infracción fue grave, la empresa cuenta con la condición económica para solventar el pago de una multa, que no es reincidente, el carácter de infractor fue negligente, y si se aprecia un beneficio directamente obtenido., se sanciona a la persona moral denominada **TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO**, con una multa atenuada de **\$5,657.00 [CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.]**, equivalente a **50 [CINCUENTA]** veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$113.14 [CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.]**, conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2025, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2025.

Por la comisión de la tercera infracción, identificada en el numeral 6, artículo 82, fracción I, inciso h) del acta de inspección, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, se observó que al interior del almacén temporal de residuos peligrosos se encontraban residuos peligrosos sin identificar (envases vacíos impregnados con pintura y lodos aceitosos almacenados en tambos de 200 l y en totes de 1000 l; de lo anterior, se determina que el almacenamiento de residuos peligrosos no se realiza en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 46 fracciones I, IV y V y artículo 82 fracción I, inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106, fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; tomando en cuenta que SI se hace

MULTA: \$39,599.00 [TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFP/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 36/2025

acreedor a la atenuante prevista en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo establecido en el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que SI dio cumplimiento cabal a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento; asimismo tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determinó que la infracción fue grave, la empresa cuenta con la condición económica para solventar el pago de una multa, que no es reincidente, el carácter de infractor fue negligente, y si se aprecia un beneficio directamente obtenido., se sanciona a la persona moral denominada TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO, con una multa atenuada de \$5,657.00 [CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.], equivalente a 50 [CINCUENTA] veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$113.14 [CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.], conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2025, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2025.

Por la comisión de la cuarta infracción, identificada en el último párrafo del numeral 6 del acta de inspección, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, se observó que en el exterior del almacén temporal de residuos peligrosos, se encontraban 4 tambos metálicos de 200 L conteniendo aceite gastado y sin identificar; es decir, este residuo peligroso no se encontraba almacenado dentro de un área destinada para tal fin, que reúna las condiciones establecidas en el artículo 82 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 46, fracción V Y 82 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106, fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos; tomando en cuenta que SI se hace acreedor a la atenuante prevista en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo establecido en el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que SI dio cumplimiento cabal a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento; asimismo tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determinó que la infracción fue grave, la empresa cuenta con la condición económica para solventar el pago de una multa, que no es reincidente, el carácter de infractor fue negligente, y si se aprecia un beneficio directamente obtenido., se sanciona a la persona moral denominada TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO, con una multa atenuada de \$5,657.00 [CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.], equivalente a 50 [CINCUENTA] veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$113.14 [CIENTO TRECE PESOS

MULTA: \$39,599.00 [TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

14/100 M.N.), conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2025, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2025.

Por la comisión de la quinta infracción, identificada en el numeral 7 del acta de inspección, consistente en que, durante la visita en el establecimiento se observó que, en el interior del almacén temporal de residuos peligrosos, se encontraban residuos peligrosos [envases vacíos impregnados con pintura y lodos aceitosos], los cuales no se encontraban identificados con etiquetas en las que indique el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; tomando en cuenta que SI se hace acreedor a la atenuante prevista en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo establecido en el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que SI dio cumplimiento cabal a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento; asimismo tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determinó que la infracción fue grave, la empresa cuenta con la condición económica para solventar el pago de una multa, que no es reincidente, el carácter de infractor fue negligente, y si se aprecia un beneficio directamente obtenido., se sanciona a la persona moral denominada **TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO**, con una multa atenuada de \$5,657.00 [CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.], equivalente a 50 [CINCUENTA] veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$113.14 [CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.], conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2025, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2025.

Por la comisión de la sexta infracción, identificada en el numeral 10 del acta de inspección, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, la visitada exhibió la bitácora de generación de residuos peligrosos del año 2019 al mes de julio de 2023, conformada por registros en formato electrónico y en formato físico; sin embargo se observó que ésta no cuenta con la información correspondiente a las características de peligrosidad, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien se encomienda el manejo de dichos residuos y el nombre del responsable técnico de la bitácora. Lo anterior contraviene lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; tomando en cuenta que SI se hace acreedor a la atenuante prevista en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo establecido en el

MULTA: \$39,599.00 [TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 35 de 39

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas de Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profepa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V. PLANTA PEDRO ESCOBEDO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que SI dio cumplimiento cabal a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento; asimismo tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determinó que la infracción fue grave, la empresa cuenta con la condición económica para solventar el pago de una multa, que no es reincidente, el carácter de infractor fue negligente, y si se aprecia un beneficio directamente obtenido., se sanciona a la persona moral denominada **TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO**, con una multa atenuada de **\$5,657.00 [CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.]**, equivalente a **50 [CINCUENTA]** veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$113.14 [CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.]**, conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2025, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2025.

Por la comisión de la séptima infracción, identificada en el numeral 16 del acta de inspección, consistente en que, durante la visita en el establecimiento, la visitada exhibió el registro del Plan de Manejo de Residuos Minero Metalúrgicos No. 22-PMM-I-0070-2012 con número de oficio DGGIMAR.710/002294 de fecha 21 de marzo de 2012, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, a nombre de TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., con dirección en [REDACTED] sin embargo, de la revisión del contenido de dicho registro de Plan de Manejo, se identificó que en éste no considera a todos los residuos peligrosos que actualmente genera la empresa, faltando por incluir los siguientes: lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio agotadas, lodos de fosfatizado y de tratamiento de agua, ácido contaminado, lodos abrasivos, residuos de trióxido de cromo y fosfato, así como medicamento caduco. Lo anterior contraviene lo establecido lo establecido en los artículos 28 fracción II, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 17, 20, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Irregularidad que al no haber sido desvirtuada dio lugar a la comisión y sanción de la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; tomando en cuenta que SI se hace acreedor a la atenuante prevista en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo establecido en el segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que SI dio cumplimiento cabal a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento; asimismo tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determinó que la infracción fue grave, la empresa cuenta con la condición económica para solventar el pago de una multa, que no es reincidente, el carácter de infractor fue negligente, y si se aprecia un beneficio directamente obtenido., se sanciona a la persona moral denominada **TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO**, con una multa atenuada de **\$5,657.00 [CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.]**, equivalente a **50 [CINCUENTA]** veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

0]ã ã ãã [ÆI Á
] ããã:ã ÆI } Á
-) ãã ã) ã ÆI } Á
CE:ãã || ÆGE ÆI Á
|ãã ÆI } ÆI } ÆI }
ã ÆI }
V:ã } ÆI } ÆI } ÆI }
CE&ã [ÆI } ÆI }
Q + { (ÆI } Á
Ugããããã
ã) ÆI } ÆI } ÆI }
ããããã ÆI } ÆI }
ã + { (ÆI } Á
&) . ÆI } ÆI } ÆI }
[ÆI } ÆI } ÆI } ÆI }
] [/ ÆI }) ÆI } ÆI }
ããããã ÆI } ÆI } ÆI }
&) ÆI } ÆI } ÆI } ÆI }
') ÆI } ÆI } ÆI } ÆI }
ããããã ÆI } ÆI } ÆI }
ããããã ÆI } ÆI } ÆI }

MULTA: \$39,599.00 [TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo en el que se establece el valor de la Unidad de Medida de Actualización UMA, según lo dispuesto en el párrafo sexto del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a **\$113.14 [CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.]**, conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización UMA para el año 2025, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2025.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se le impone a la persona moral denominada **TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO**, una multa global por la cantidad de **\$39,599.00 [TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.]**, equivalente a **350 [TRESCIENTAS CINCUENTA]** veces la Unidad de Medida y Actualización.

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones al artículo 106 fracciones XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V y VI, de la presente resolución, con fundamento en lo establecido en los artículos 50, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 169, 171 fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 66 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente al momento de levantar el acta de inspección que inició el presente procedimiento administrativo, aplicable de conformidad con lo establecido en los artículos QUINTO y SEXTO TRANSITORIOS del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de marzo de 2025, considerando que el procedimiento que nos ocupa se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del nuevo Reglamento Interior; se impone a la persona moral denominada **TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO**, una multa global por la cantidad de **\$39,599.00 [TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.]**, equivalente a **350 [TRESCIENTAS CINCUENTA]** veces la Unidad de Medida y Actualización que al año 2025 es de **\$113.14 [CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.]**, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del año 2025.

SEGUNDO. - Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

TERCERO.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo **PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema e5 cinco para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia; una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado.

A continuación, se proporcionan los pasos a seguir para efectuar el pago de la multa son los siguientes:

MULTA: \$39,599.00 [TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.]
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

1. Ingresar a la dirección: <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>
2. Registrarse como usuario o ingresar Usuario y Contraseña
3. Seleccionar el icono de PROFEPA
4. En el campo Dirección General, seleccionar "PROFEPA MULTAS"
5. Dar clic en el botón "Buscar"
6. Del catálogo de servicios seleccionar "MULTAS IMPUESTAS POR LA PROFEPA"
7. Seleccionar la entidad federativa (estado) en el que se realiza el pago
8. Capturar el monto de la multa impuesta
9. Dar clic en "Calcular Pago"
10. Dar clic en "Hoja de pago en ventanilla"
11. Imprimir o descargar PDF con formato e5
12. Realizar el pago en las Ventanillas Bancarias (usando ambos formatos)
13. Presentar ante esta Oficina de Representación un escrito libre mediante el cual, deberá de informar el pago realizado, anexando ad dicho escrito una copia simple para su cotejo con original de su comprobante de pago bancario, así como, una copia del formato "Hoja de ayuda" y una del formato "e5cinco".

Se le hace saber al infractor, que cuenta con un plazo de **30 días hábiles**, para efectuar el pago total de la multa impuesta en la presente Resolución Administrativa.

En caso contrario, se turnará copia certificada de la presente Resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta Autoridad.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; se le hace saber al infractor que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente., el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las instalaciones de esta Oficina de Representación ubicada en **AV. CONSTITUYENTES #102. 1ER PISO. COL. EL MARQUÉS. C.P. 76047. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. TELÉFONOS: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703.**

SEXTO. - En cumplimiento al Título Segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento a la persona moral denominada **TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO**, que los datos personales recabados por este Órgano Administrativo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 20 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco, en relación con el artículo 14 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el veinte de marzo de dos mil veinticinco en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de garantizar a la persona titular la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus

MULTA: \$39,599.00 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

Página 38 de 39

Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.
Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 www.profeqa.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

INSPECCIONADO: TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V.
PLANTA PEDRO ESCOBEDO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/28.2/2C.27.1/00039-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 36/2025

datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en: Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.

SÉPTIMO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE o mediante correo certificado con acuse de recibo a la persona moral denominada TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., PLANTA PEDRO ESCOBEDO a través de su Representante Legal el C. [REDACTED] y/o por medio sus Autorizados los CC. [REDACTED]

[REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]

copia con firma autógrafa del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 167 Bis, 167 Bis 1 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma el C. FRANCISCO PEYRET GARCÍA, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, de conformidad con el oficio No. DESIG/055/2025 de fecha 01 de julio del 2025, signado por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 17 BIS, 18, 26 fracción VIII y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII y 54 fracción VIII y último párrafo y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025.

FPG/MAEF/RAA

MULTA: \$39,599.00 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

